Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de junio de 2026

RESOLUCION HCS N° 11124/26

VISTO:

- ✓ *El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 997/07, que otorga el reconocimiento oficial y la autorización definitiva al Instituto Universitario de Ciencias de la Salud;*
- ✓ *La Resolución MECyT N° 742/05 que aprueba el Estatuto Académico de la Institución;*
- ✓ *La Resolución HCS N°7010/17 que aprueba la configuración y creación del Sistema Institucional de Educación a Distancia;*
- ✓ *La RESFC-2019-108-APN-CONEAU-MECCYT que recomienda a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología, la validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud;*
- ✓ *La Resolución 2019-185-APN-SECPU-MECCYT que otorga validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) del Instituto Universitario de Ciencias de la Salud;*
- ✓ *La Resolución 2023-2599-APN-ME que aprueba el nuevo reglamento sobre la modalidad de educación a distancia propuesto por el Consejo de Universidades;*
- ✓ *La Resolución HCS N°9929/22 que aprueba el Protocolo para garantizar la seguridad y transparencia en la toma de exámenes virtuales correspondientes a carreras a distancia;*
- ✓ *La Resolución HCS Nº 10803/24 que aprueba el Reglamento Disciplinario;*
- ✓ *La Resolución HCS N°10911/25 que aprueba el Reglamento General Académico;*
- ✓ *La Resolución HCS N°11014/25 que aprueba los Principios y pautas institucionales para el ejercicio de la docencia, para el estudiante y para los directores de carrera;*
- ✓ *La Resolución HCS 11104/26 que aprueba la actualización del Reglamento del Sistema Institucional de Educación a Distancia;*
- ✓ *La Resolución HCS N°11111/26 que aprueba el Procedimiento institucional para la evaluación de aprendizajes, la retroalimentación, la vista y la revisión de instancias evaluativas.*

CONSIDERANDO:

- ✓ *Que la evaluación constituye una instancia central de los procesos de enseñanza-aprendizaje y que la modalidad virtual requiere criterios específicos que garanticen la validez, confiabilidad, transparencia y trazabilidad de los procesos evaluativos, asegurando condiciones de igualdad para todos los estudiantes;*
- ✓ *Que resulta necesario establecer un marco normativo unificado para la programación, administración, calificación y revisión de evaluaciones en asignaturas virtuales, contemplando*

las particularidades tecnológicas y pedagógicas de dicha modalidad, incluyendo el uso de herramientas de videoconferencia, proctorización y gestión académica;

- ✓ *Que la integridad académica en entornos virtuales requiere normas claras sobre conducta, identificación del estudiante y mecanismos de auditoría, a fin de resguardar la seriedad institucional de las evaluaciones y proteger los derechos de todos los actores involucrados;*
- ✓ *Que el presente Reglamento se inscribe en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado, y complementa las normas generales de evaluación, adaptándolas a las especificidades de la modalidad virtual;*
- ✓ *Que dicho marco normativo resulta esencial para garantizar la coherencia entre las propuestas pedagógicas del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y los mecanismos de acreditación de saberes, asegurar la igualdad de trato entre todos los estudiantes y dotar de previsibilidad a los procesos de evaluación, calificación y revisión;*
- ✓ *Que la aprobación del presente Reglamento constituye, asimismo, un requisito de orden institucional en el marco del proceso de validación y acreditación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) ante los organismos nacionales competentes, contribuyendo al fortalecimiento de la calidad académica de la oferta formativa en modalidad virtual;*
- ✓ *Que el Consejo Superior, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Académico y habiéndose cumplimentado los procedimientos administrativos correspondientes, considera procedente la aprobación del Reglamento de evaluaciones virtuales.*

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD

RESUELVE:

Art. 1: *Aprobar el Reglamento de evaluaciones para asignaturas en modalidad a distancia, el cual se incorpora como Anexo a la presente Resolución.*

Art. 2: *Establecer que las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, docentes, responsables académicos y administrativos involucrados en la gestión, administración y realización de evaluaciones en modalidad virtual.*

Art. 3: *Derogar la Resolución HCS Nº 9929/22.*

Art. 4: *Notificar de la presente a las áreas de competencia.*

Art. 5: *De forma.*

Dr. Prof. Dr. Ricardo Znaidak
Decano

Lic. Valeria Altieri
Secretaria Académica

Lic. Axel Barceló
Rector

ANEXO

REGLAMENTO DE EVALUACIONES PARA ASIGNATURAS EN MODALIDAD A DISTANCIA

Capítulo I: Generalidades

Art. 1°. El presente Reglamento se inscribe en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y se fundamenta en los principios de validez, confiabilidad, equidad, transparencia y trazabilidad de los procesos evaluativos. Asimismo, regula el régimen de administración, seguimiento, monitoreo y revisión institucional de evaluaciones virtuales.

Art. 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las ofertas académicas en modalidad a distancia, y todos los estudiantes, docentes, responsables académicos y administrativos involucrados en la gestión, administración y realización de evaluaciones virtuales.

Art. 3°. Los instrumentos empleados en las evaluaciones virtuales deben cumplir con los siguientes criterios específicos:

a) Garantizar igualdad de oportunidades, condiciones de accesibilidad y, cuando corresponda, los ajustes razonables necesarios para la realización de las evaluaciones.

b) Asegurar mecanismos de identificación fehaciente de la identidad del estudiante.

c) Incorporar procedimientos que resguarden la integridad académica.

d) Garantizar criterios de validez y confiabilidad, en concordancia con los resultados de aprendizaje y las competencias a evaluar.

e) Registrar y conservar durante el plazo establecido, garantizando su disponibilidad para procedimientos de revisión o apelación.

Art. 4°. - La evaluación en entornos virtuales constituye parte integral del proceso de enseñanza y aprendizaje y deberá guardar coherencia con los resultados de aprendizaje, las competencias, las estrategias de enseñanza y las características de cada campo disciplinar. Las estrategias evaluativas promoverán, según corresponda, la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa, la retroalimentación oportuna y el uso de instrumentos diversos que permitan valorar los aprendizajes alcanzados.

Art 5°. Todas las evaluaciones virtuales resueltas por los estudiantes podrán ser revisadas institucionalmente a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su desarrollo y garantizar la validez, transparencia y trazabilidad del proceso evaluativo. Cuando de dicha revisión surjan elementos que pudieran constituir un incumplimiento susceptible de configurar una falta conforme al Reglamento Disciplinario para Estudiantes, la situación será documentada y comunicada a las autoridades institucionales competentes, a efectos de que se proceda conforme al régimen disciplinario vigente. La revisión prevista en el presente artículo no constituye por sí misma un procedimiento disciplinario ni implica la aplicación de una sanción.

Art 6°. Se entiende por proctorización al conjunto de procedimientos y tecnologías destinados a supervisar una evaluación virtual, con el propósito de contribuir a verificar la identidad del estudiante, resguardar la integridad académica y favorecer la transparencia y trazabilidad del proceso evaluativo. Su utilización se determinará de acuerdo con las características y necesidades de la instancia de evaluación, conforme a los criterios institucionales establecidos en el presente Reglamento.

La utilización de mecanismos de proctorización y supervisión deberá responder a criterios de necesidad, pertinencia y proporcionalidad, considerando las características de la instancia evaluativa.

Capítulo II: Modalidades de administración de evaluaciones virtuales

Art. 7°. Las evaluaciones virtuales pueden desarrollarse en las siguientes modalidades:

a) Evaluaciones escritas sincrónicas

b) Evaluaciones escritas asincrónicas

c) Evaluaciones orales sincrónicas

La determinación de la modalidad corresponde a la Dirección de carrera, en articulación con la Dirección de Educación a Distancia, de acuerdo con la naturaleza de los resultados de aprendizaje esperados en cada asignatura, las características disciplinares y los criterios institucionales de evaluación, tomando en consideración la disponibilidad de recursos, dispositivos o servicios específicos para su implementación.

Art. 8°. Las evaluaciones escritas sincrónicas se desarrollan de manera virtual y en un mismo tiempo. Con el fin de garantizar la identificación fehaciente de los estudiantes, la integridad académica, la transparencia del proceso evaluativo y la confiabilidad de los resultados, se podrán implementar herramientas de videoconferencia, tecnologías de proctorización u otros dispositivos tecnológicos de supervisión. Dichos dispositivos podrán registrar y reportar eventos relevantes para la supervisión de

la evaluación, resguardando la privacidad, la confidencialidad de la información, la protección de los datos personales y la identidad digital de los estudiantes, de acuerdo con la normativa aplicable.

Art. 9°. Las evaluaciones escritas asincrónicas, es decir, pruebas de composición con entrega dentro de un plazo definido (trabajos prácticos, proyectos, producciones, estudios de caso, actividades prácticas, portafolios u otros instrumentos), podrán dar lugar a una instancia oral complementaria o de defensa mediante herramienta de videoconferencia cuando persistan dudas razonables sobre la autoría o el proceso de elaboración de las respuestas, sin que exista evidencia concluyente de fraude. Esta instancia tendrá por objeto verificar el dominio efectivo de los contenidos evaluados y no constituirá, por sí misma, una medida disciplinaria ni implicará la atribución de responsabilidad al estudiante. La decisión de implementarla corresponderá al equipo docente responsable de la asignatura, con conocimiento de la Dirección de Carrera, y deberá comunicarse al estudiante con la debida anticipación y fundamentación.

Art. 10°. Las evaluaciones orales sincrónicas, realizadas mediante herramienta de videoconferencia, podrán requerir determinadas condiciones técnicas para garantizar la identificación fehaciente del estudiante, la integridad académica y la transparencia del proceso evaluativo. A tal efecto, podrá solicitarse la exhibición del entorno, la utilización de una segunda cámara, el uso de la función de compartir pantalla u otros dispositivos o funcionalidades tecnológicas que permitan una adecuada supervisión del desarrollo de la evaluación.

Art. 11°. La instancia oral complementaria o de defensa será de carácter obligatorio en asignaturas con promoción directa, en el segundo parcial escrito, sincrónico o asincrónico, que tiene carácter integrador.

Capítulo III: Obligaciones de los docentes

Art. 12°. Los docentes deben informar a los estudiantes al inicio de la cursada en el cronograma y a través de los espacios de intercambio estipulados en las aulas virtuales, la modalidad de la evaluación de los aprendizajes, los instrumentos o exámenes, los recursos tecnológicos que serán utilizados, las condiciones de realización, los criterios de evaluación y, cuando corresponda, la rúbrica o instrumento de valoración que será empleado para la evaluación. La Dirección de Carrera, por su parte, es responsable de comunicar a los estudiantes de cursadas anteriores, por los canales institucionales correspondientes, la información relativa a la organización de las mesas de evaluación de finales en modalidad virtual, incluyendo los enlaces de acceso y demás aspectos operativos necesarios para su desarrollo.

Art. 13°. La utilización de herramientas de inteligencia artificial generativa durante las instancias evaluativas virtuales se rige por los criterios establecidos para cada actividad y por los lineamientos institucionales vigentes. Los equipos docentes informan previamente los usos permitidos, restringidos y/o sujetos a declaración, de acuerdo con las características y propósitos de la evaluación.

Art. 14°. Los docentes deben programar la evaluación virtual en el día y horario correspondiente al encuentro sincrónico o clase asignada a la comisión, estableciendo, en las evaluaciones sincrónicas, una duración acorde con la modalidad, ya sea oral o escrita, y con las características específicas de la instancia evaluativa.

Art. 15°. Los docentes deben participar de instancias de formación relacionadas con la implementación y uso pedagógico de recursos tecnológicos aplicados a las evaluaciones. En los casos en que se utilicen herramientas tecnológicas de proctorización, los docentes que desempeñen funciones de auditoría deben acreditar la capacitación obligatoria técnico-pedagógica correspondiente.

Art. 16°. En las evaluaciones escritas sincrónicas con tecnología de proctorización, los docentes responsables de la evaluación y/o de la auditoría analizarán los registros resultantes del sistema de supervisión en el marco del procedimiento institucional correspondiente, con el fin de verificar el normal desarrollo de la instancia evaluativa y documentar eventuales irregularidades. Cuando de la auditoría surjan elementos que pudieran constituir un incumplimiento susceptible de configurar una falta conforme al Reglamento Disciplinario para Estudiantes, las evidencias y antecedentes correspondientes serán puestos a disposición de las autoridades institucionales competentes, para su tratamiento conforme al procedimiento establecido en dicha normativa.

Art. 17°. Las evidencias y registros generados durante los procesos de supervisión y auditoría de las evaluaciones virtuales serán custodiados por la Dirección de Educación a Distancia, durante el plazo establecido en el presente Reglamento. El acceso a dichos registros estará limitado a los responsables institucionales y docentes que intervengan en los procesos de supervisión, auditoría, revisión o resolución de las instancias evaluativas, según corresponda.

Art. 18°. Tanto en evaluaciones escritas sincrónicas supervisadas a través de herramienta de videoconferencia como en evaluaciones orales sincrónicas, los docentes pueden solicitar la interrupción de la evaluación cuando detecten una irregularidad que comprometa las condiciones establecidas para su desarrollo. Toda interrupción debe quedar debidamente registrada, indicando las circunstancias que la motivaron y, cuando corresponda, las evidencias disponibles. La determinación de las consecuencias académicas que correspondan se realizará conforme a la normativa institucional vigente. Cuando los hechos pudieran constituir una falta disciplinaria, los antecedentes serán comunicados a las autoridades competentes para su tratamiento conforme al Reglamento

Disciplinario para Estudiantes. La interrupción de la evaluación no constituye por sí misma una sanción disciplinaria.

Art. 19°. En las evaluaciones escritas sincrónicas, los docentes deben configurar la instancia de vista de la evaluación realizada conforme al Procedimiento Institucional para la evaluación de aprendizajes, la retroalimentación, la vista y la revisión de instancias evaluativas. En las evaluaciones escritas sincrónicas con tecnología de proctorización, la vista deberá habilitarse una vez finalizado el proceso de auditoría correspondiente. La realización de la auditoría y, cuando corresponda, la comunicación de una irregularidad a las autoridades competentes no impedirá el ejercicio de los derechos previstos en el procedimiento institucional de evaluación y revisión, de acuerdo con las características y el estado de la instancia evaluativa.

Art. 20°. La actualización de las evaluaciones virtuales es responsabilidad conjunta de las Direcciones de carrera, los docentes y la Dirección de Educación a Distancia. Los docentes elaborarán los instrumentos de evaluación y la Dirección de Educación a Distancia realizará su revisión técnico-pedagógica y promoverá la validación por parte de la carrera, conforme a los procedimientos institucionales vigentes. La revisión considerará la pertinencia y validez de los instrumentos, su alineación con los resultados de aprendizaje y competencias, el nivel de dificultad, la claridad de las consignas, los resultados obtenidos y las incidencias detectadas, promoviendo asimismo la renovación periódica de consignas e instrumentos.

Art. 21°.- La Dirección de Educación a Distancia, en articulación con las Direcciones de Carrera y las áreas institucionales competentes, realizará el seguimiento periódico de los procesos de evaluación virtual mediante indicadores académicos, pedagógicos, tecnológicos y de integridad académica. Los resultados obtenidos serán utilizados para identificar oportunidades de mejora, revisar instrumentos y procedimientos, orientar acciones de formación docente y alimentar los procesos de evaluación y mejora continua del SIED.

Capítulo IV: Derechos y Obligaciones de los estudiantes

Art. 22°.- Los estudiantes tienen derecho a conocer previamente las condiciones, criterios e instrumentos de evaluación; recibir retroalimentación; acceder a la vista y revisión de las instancias evaluativas; contar con los ajustes razonables que correspondan; recibir adecuada protección de sus datos personales; disponer de mecanismos institucionales ante contingencias tecnológicas; y ser evaluados en condiciones de equidad, transparencia y respeto de las garantías previstas en la normativa institucional.

Art. 23°. Para realizar evaluaciones virtuales, los estudiantes deben disponer de:

- Entorno adecuado para resolver evaluaciones (ambiente silencioso, reduciendo posibilidad de recibir interrupciones).
- Acceso a Internet: banda ancha, por cable de red o inalámbrica de alta velocidad.
- Un dispositivo que cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos y actualizados periódicamente por la Institución para las herramientas tecnológicas utilizadas.
- Acceso al campus virtual institucional, a la herramienta de videoconferencia y al sistema de proctorización o cualquier otra tecnología de supervisión que se disponga.
- Cuando las condiciones de la evaluación sincrónica así lo requieran, un segundo dispositivo con cámara, destinado a la supervisión del desarrollo de la evaluación, conforme a las pautas establecidas para la instancia evaluativa.

Art. 24°. Los estudiantes deben conocer y cumplir las instrucciones institucionales sobre el uso de las herramientas tecnológicas requeridas para la supervisión y el monitoreo en evaluaciones virtuales, incluyendo la descarga y/o el registro en los sistemas de proctorización u otros que la institución disponga.

Art. 25°. Como condición para la habilitación y realización de la evaluación virtual, los estudiantes deben cumplir las pautas institucionales establecidas para la instancia evaluativa, las cuales podrán incluir, entre otras, el ingreso mediante contraseña, la conexión a la herramienta de videoconferencia, la activación obligatoria de cámara durante todo el desarrollo de la evaluación, la aplicación de mecanismos de control, la inclusión de doble cámara y/o la utilización de herramientas de proctorización u otras tecnologías de supervisión. Cuando alguna de estas medidas haya sido establecida como condición obligatoria para la realización de la evaluación, su incumplimiento podrá impedir la validación de la instancia evaluativa, conforme a los criterios y procedimientos académicos institucionales aplicables. Cuando el incumplimiento pudiera constituir una falta disciplinaria conforme al Reglamento Disciplinario para Estudiantes, los antecedentes serán comunicados a las autoridades competentes para su tratamiento conforme a dicho Reglamento, sin que la aplicación de esta disposición implique por sí misma la imposición de una sanción disciplinaria.

Art. 26°. Previo al inicio de toda evaluación sincrónica, los estudiantes deben exhibir una identificación oficial vigente o el mecanismo alternativo de acreditación de identidad que determine la Institución en situaciones debidamente justificadas, a los efectos de acreditar su identidad.

Art. 27°. En las evaluaciones sincrónicas, los estudiantes deben ingresar al espacio de evaluación dentro del horario establecido y cumplir las condiciones de acceso y supervisión previamente comunicadas. El ingreso posterior al horario establecido podrá ser restringido cuando resulte incompatible con las condiciones de seguridad, supervisión y transparencia de la instancia evaluativa, conforme a las pautas institucionales aplicables. Las consecuencias académicas que correspondan

serán determinadas conforme a la normativa institucional vigente. Cuando las circunstancias pudieran configurar un incumplimiento susceptible de constituir una falta disciplinaria, se procederá de acuerdo con el Reglamento Disciplinario para Estudiantes.

Art. 28°. Cuando una evaluación sincrónica haya establecido como condición obligatoria la supervisión mediante videoconferencia, proctorización u otro mecanismo de control, la realización de la actividad evaluativa por parte de los estudiantes sin cumplir dicha condición o sin acreditar identidad será registrada como una incidencia y quedará sujeta a revisión institucional para determinar la validez de la instancia evaluativa y las consecuencias académicas que correspondan, conforme a la normativa vigente. Cuando de la revisión surjan elementos que pudieran configurar una falta disciplinaria, los antecedentes y evidencias disponibles serán remitidos a las autoridades institucionales competentes para su tratamiento conforme al Reglamento Disciplinario para Estudiantes. La determinación de la existencia de una falta y la aplicación de las sanciones que correspondan se regirán exclusivamente por dicho Reglamento.

Art. 29°. Durante el desarrollo de la evaluación sincrónica escrita u oral, los estudiantes tienen prohibido recibir ayuda externa, comunicarse con terceros y utilizar auriculares, salvo que su uso se encuentre expresamente autorizado en función de las características de la evaluación o responda a necesidades de accesibilidad debidamente informadas y validadas con antelación. Tampoco se podrán utilizar teléfonos celulares, tablets, cámaras fotográficas, monitores adicionales ni cualquier otro dispositivo ajeno al ordenador desde el cual se realiza la evaluación, salvo cuando se haya establecido previamente el uso de un segundo dispositivo con fines de control o supervisión de la evaluación. Los estudiantes deben mantener despejado el espacio de trabajo y garantizar que su rostro permanezca visible. Solo podrán utilizarse calculadoras, hojas para anotaciones o cálculos, apuntes, bibliografía o material de consulta cuando ello haya sido expresamente autorizado, en función de las características de la asignatura.

Art. 30°. Los estudiantes deben canalizar los eventuales inconvenientes técnicos relacionados con la evaluación virtual, incluyendo aquellos que afecten el acceso o funcionamiento de los mecanismos de supervisión establecidos para la evaluación, mediante procedimientos institucionales vigentes. La notificación del inconveniente y el aporte de la documentación correspondiente constituyen un requisito para su análisis técnico por las áreas competentes, sin que ello implique el reconocimiento automático de la incidencia, la determinación de responsabilidad del estudiante ni la adopción automática de una medida académica o disciplinaria. Las consecuencias académicas que correspondan serán determinadas conforme a la normativa institucional aplicable y, cuando los hechos pudieran constituir una falta disciplinaria, se procederá conforme al Reglamento Disciplinario para Estudiantes.

Cuando se determine que una incidencia técnica no imputable al estudiante, atribuible a las plataformas, sistemas o servicios institucionales involucrados, haya impedido iniciar, continuar o

finalizar adecuadamente una evaluación, se garantizará una instancia alternativa en condiciones académicamente equivalentes, conforme al procedimiento institucional vigente. Las dificultades de conectividad o de equipamiento del estudiante serán evaluadas conforme a dicho procedimiento y a las circunstancias debidamente acreditadas, y no implicarán por sí mismas la habilitación automática de una instancia alternativa.

Capítulo V: Incumplimientos, irregularidades y derivación

Art. 31°. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o de las condiciones obligatorias previamente comunicadas para la realización y supervisión de las evaluaciones virtuales, así como la detección de conductas irregulares que comprometan la integridad, autenticidad, transparencia o normal desarrollo de las mismas, tales como la suplantación de identidad, el plagio, la utilización de materiales o recursos no autorizados, la colaboración indebida con terceros, el empleo de herramientas tecnológicas no permitidas, el incumplimiento de los mecanismos de identificación o supervisión establecidos, o el acceso y realización de la evaluación sin cumplir las condiciones obligatorias previstas para su desarrollo, podrá dar lugar a la revisión de los antecedentes, evidencias y registros correspondientes a la instancia evaluativa y a su derivación a las autoridades institucionales competentes a efectos de que se proceda con la aplicación de las medidas previstas en la normativa institucional vigente, de conformidad con el Reglamento General Académico y el Reglamento Disciplinario.